



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) los siguientes Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 1409/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, y de autoría del congresista Juan Carlos Mori Celis, mediante el cual propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación.
- Proyecto de Ley 1686/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y de autoría del congresista Freddy Roland Díaz Monago, mediante el cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la aprobación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2022-2026.

En la novena sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 7 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1409/2021-CR y 1686/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que declara de interés nacional la descontaminación ambiental y recuperación del Lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Isaac MITA ALANOCA, Karol Ivett PAREDES FONSECA y Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO. Se registró los votos en contra de los congresistas Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES y Auristela Ana OBANDO MORGAN. No se registró votos en abstención.

I. Situación procesal de los proyectos legislativos

1.1. Antecedentes procedimentales

- Proyecto de Ley 1409/2021-CR¹ fue presentado el 4 de marzo de 2022, siendo decretado a la CPAAAE el 10 de mayo de 2023, en calidad de segunda comisión

¹ Ver Proyecto de Ley 1409/2021-CR, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk5MjQ=/pdf/PL_1409

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

dictaminadora² por Acuerdo de Consejo Directivo, remitido mediante Oficio 163-2022-2023-ADP-CD/CR.³

- Proyecto de Ley 1686/2021-CR⁴ fue presentado el 7 de abril de 2022, siendo decretado a la CPAAAE el 13 de abril de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Revisando los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República, existen las siguientes propuestas similares:

En la Legislatura 2021-2026:

- Proyecto de Ley 5068/2022-CR, Ley que dispone la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación. Decretado el 23 de mayo de 2023 a la Comisión Agraria, como comisión principal, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora. A la fecha sigue en etapa de estudio por ambas comisiones.
- Proyecto de Ley 2237/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Autoridad Autónoma para la descontaminación y promoción del desarrollo turístico y productivo del lago Chinchaycocha. Esta iniciativa fue decretada el 3 de junio de 2023 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora. A la fecha sigue en la etapa de estudio.

En la Legislatura 2016-2021:

- Proyecto de Ley 6983/2020-CR, Ley que dispone la creación de la Autoridad Autónoma del lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación. Fue decretada el 5 de febrero de 2021 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora. Esta iniciativa no tuvo dictamen alguno ni tampoco se debatió en el Pleno del Congreso.

² La comisión principal dictaminadora es la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

³ Ver Oficio 163-2022-2023-ADP-CD/CR en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk5MjU=/pdf/AC_1409

⁴ Ver Proyecto de Ley 1686/2021-CR, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjAwMDE=/pdf/PL-1686>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Proyecto de Ley 7979/2020-CR, Ley que declara de interés y necesidad pública nacional la creación del Proyecto Especial lago Chinchaycocha, para la recuperación y conservación medio ambiental del lago Chinchaycocha y sus afluentes, en los departamentos de Junín y Pasco. Esta iniciativa fue decretada el 2 de julio de 2021 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como única comisión dictaminadora, siendo archivada por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR del 31 de mayo de 2022.
- Proyecto de Ley 8012/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Proyecto Especial lago Chinchaycocha, para la recuperación y conservación medio ambiental del lago Chinchaycocha y sus afluentes, en los departamentos de Junín y Pasco. Esta iniciativa fue decretada el 8 de julio de 2021 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora.

Este Proyecto fue acumulado con otros 20 proyectos y dictaminado en una ley general que establecía acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de diversas cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales, entre ellas, del lago Chinchaycocha y sus afluentes del río Ragra y San Juan, en las regiones de Junín y Pasco.

Conforme al expediente virtual, este dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 16 de julio de 2021, pero su Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 16 de agosto de 2021. Posteriormente, según lo acordado por el Consejo Directivo se actualizó el proyecto de ley, asignándole el número 71/2021-CR.

En la Legislatura 2011-2016:

- Proyecto de Ley 2669/2013-CR, Ley que declara de interés nacional la recuperación y descontaminación del lago Chinchaycocha en el departamento de Junín. Esta iniciativa fue decretada el 20 de setiembre de 2013 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como única comisión dictaminadora. Del expediente de dicha iniciativa se aprecia que no tuvo dictamen quedando en la etapa de estudio.

II. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 1409/2021-CR

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de quince (15) artículos y tres (3) disposiciones complementarias con la siguiente sumilla:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Artículo 1. Declara de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha.
- Artículo 2. Señala como finalidad revertir la contaminación del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha, mejorar el manejo de residuos, de relaves y pasivos mineros, así como fiscalizar la administración de la Presa Upamayo.
- Artículo 3. Autoriza al Poder Ejecutivo a crear la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha (denominada AALCH), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera.
- Artículo 4. Competencias de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, las cuales tienen prelación, preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades públicas, sin excepción alguna, y en caso de conflicto de competencias, prevalece la competencia de la AALCH.
- Artículo 5. Funciones de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, entre las que están:
 - o Aprobar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico.
 - o Articular y coordinar con las comunidades campesinas, todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales y locales correspondientes, con todas las entidades privadas, con las poblaciones, y con los agentes económicos, que tienen competencia, vinculación o responsabilidad directa o indirecta en las actividades de descontaminación del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.
 - o Fiscalizar a las empresas de generación hidroeléctrica que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que operan la presa Upamayo; fiscalizar a las entidades del estado y empresas privadas que explotan las aguas del lago Chinchaycocha y las que manejan la operación de la presa Upamayo.
- Artículo 6. Estructura orgánica de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Secretaría general, Órganos de línea y de apoyo, Órganos de asesoramiento, Órgano de control institucional).
- Artículo 7. Conformación y funciones del Consejo Directivo.
- Artículo 8. Remuneraciones y dietas del presidente ejecutivo y demás miembros del Consejo Directivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Artículo 9. Requisitos para ser presidente ejecutivo.
- Artículo 10. Funciones del presidente ejecutivo.
- Artículo 11. Funciones ad honorem del Consejo Consultivo.
- Artículo 12. Funciones y rol del Tribunal Administrativo.
- Artículo 13. Fuentes de ingresos de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, que incluye ingresos propios producto de su actividad, que son detallados en el Reglamento y en el TUPA, así como el importe de las sanciones que imponga.
- Artículo 14° señala el régimen laboral de los trabajadores de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, que se regirán por la Ley 30057- Ley del Servicio Civil.
- Artículo 15° señala el plazo de aprobación del reglamento de la Ley (60 días desde su publicación).
- Primera Disposición Complementaria Final. Los gastos que demande la implementación de la Autoridad Autónoma se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y demás ministerios relacionados al PGACH, sin demandar, crear ni aumentar gasto público.
- Segunda Disposición Complementaria Final. El Consejo Directivo se instala dentro de los 90 días calendario contados desde la vigencia del Reglamento (vacatio legis).
- Tercera Disposición Complementaria Final. Deroga toda norma que se oponga a la presente Ley.

Como fundamentos de esta propuesta el autor señala lo siguiente:

“El lago Chinchaycocha o Junín, es el segundo más extenso del Perú (...) y representa la reserva más importante de agua dulce para consumo humano en el futuro para la población del Perú (...) El 2002, mediante Resolución Suprema 551-2002-PCM, se crea el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha encargado de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago, entidad que nunca cumplió su misión (...)

El lago Chinchaycocha forma parte de un sistema ecológico, sometido en los últimos 85 años a un proceso de contaminación de varias fuentes por la actividad minera formal e informal, las aguas servidas de las ciudades y poblados anexos, los residuos industriales y domésticos, y la actividad de generación hidroeléctrica con sus embalses, desembalses, inundaciones de los territorios comunales y la emisión de gases de efecto invernadero tales como el CO₂ o el metano (...). El río

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

San Juan, que es el principal tributario del lago, está absolutamente envilecido por la actividad minera indiscriminada (...)

Las autoridades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local han fallado (...) no se han cumplido los planes y proyectos de gestión ambiental, de remediación ambiental, y de desarrollo sostenible de las zonas comprometidas, a pesar de que desde el 2002, se han aprobado varios planes, y ninguno se ha cumplido (...).

El Plan 2012-2016, la encontramos en la Resolución Suprema 002-2012-MINAM (el Comité de Gestión Ambiental), los que a su vez tenían que hacer el seguimiento a más de 40 "responsables" directos del Plan. La consecuencia de este absurdo método ha sido que ninguno de estos planes se ha cumplido, y el Lago ha continuado deteriorándose gravemente, pues cuando hay un elevado número de actores responsables, y la articulación entre estos es nula, la responsabilidad se traduce en inacción o desidia de las autoridades, que es lo que ha ocurrido todas estas décadas.

La iniciativa de Ley propone un cambio radical en la gestión ambiental del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, con la creación de una Autoridad Autónoma, empoderada por Ley, con un Consejo Directivo de sólo 20 miembros, de los cuales cuatro miembros, entre estos el propio Presidente Ejecutivo, tengan sus cargos por concurso público de méritos, y no por favor político, fortaleciendo sustancialmente el manejo profesional, dado que se requiere de capacitación en gestión pública, turismo, biodiversidad y medio ambiente a las comunidades campesinas mediante una entidad competente.

En el acta de la reunión de la II Plenaria Birregional del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017-2021, realizado el 14 de diciembre del 2019 (...) suscribieron como acuerdo, proponer la creación de la Autoridad Autónoma Birregional del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación".

2.2. Proyecto de Ley Ley 1686/2021-CR

La iniciativa tiene una fórmula legal de un solo artículo con el siguiente texto:

"Declárese de interés nacional y necesidad pública la aprobación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2022-2026; a fin de controlar y amortiguar las fuentes de contaminación, así como activar la realización de los proyectos de inversión pública y/o privada; que garanticen la remediación ambiental de áreas y recursos hídricos afectados gravemente por la contaminación minera y los residuos urbanos del entorno".

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Como fundamentos de esta propuesta el autor señala lo siguiente:

"El presente proyecto de ley declarativa se fundamenta en la necesidad de aprobarse de inmediato por parte del Ministerio del Ambiente, la propuesta de Actualización del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2022-2026; pero, sobre todo, se fundamenta en la urgencia de ejecutar o implementar de manera efectiva -este plan- para evitar que continúe y se propague la contaminación minera sobre el espejo de agua o en las profundidades del Lago Chinchaycocha.

(...) La aprobación de esta iniciativa legal fortalecería la importancia de la evaluación en el cumplimiento o no de la remediación de los entes contaminantes como son las empresas mineras, empresas energéticas o el propio Estado por haber abandonado sus responsabilidades ambientales y dejar "a su suerte" focos contaminadores desde décadas anteriores".

III. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
 - Artículo 43 (separación de poderes)
 - Artículo 67 (Uso sostenible de los recursos humanos)
 - Artículo 68 (Promover la conservación de las áreas naturales protegidas)
 - Artículo 79 (iniciativa de gasto)
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 27642, Ley que declara en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
- Ley N° 30989, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Decreto Supremo N° 0750-74-AG se estableció la Reserva Nacional de Junín ubicada en las Provincias de Junín y Pasco, en los Departamentos de Junín y Pasco.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones de SERNANP
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Suprema N° 092-2004- PCM establece que los gobiernos regionales de Pasco y Junín asumen de manera alterna la Presidencia del Comité de Gestión Ambiental, instancia creada por las Resoluciones Supremas N° 551-2002-PCM.
- Resolución Suprema N° 002-2012-MINAM el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012- 2016
- Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental Sostenible de Chinchaycocha para el periodo 2017- 2021
- Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental Sostenible de Chinchaycocha para el periodo 2022- 2026

IV. Análisis de las propuestas legislativas

4.1. Análisis Técnico

Sobre la acumulación de los Proyectos de Ley 1409/2021-CR y 1686/2021-CR

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República⁵, incorporado mediante Resolución Legislativa del Congreso 028-2022-2023-CR, así como a los principios de economía procesal y celeridad se procede a evaluar la acumulación de los proyectos de ley 1409/2021-CR y 1686/2021-CR, al encontrarse ambas proposiciones legislativas en la etapa de estudio en comisión.

Revisados los contenidos de las propuestas legislativas, se aprecia que contienen similar finalidad, esto es, la remediación ambiental y recuperación de las áreas y

⁵ Resolución legislativa 4428 incorpora el artículo 77-A en el Reglamento del Congreso de la República, con la siguiente redacción:

“Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.

La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

recursos hídricos del lago Chinchaycocha afectados por la contaminación minera y buscar un mejor manejo de los residuos urbanos domésticos e industriales del entorno de dicho lago. "...revertir la grave contaminación (...) del lago Chinchaycocha" (artículo 2 del Proyecto de Ley 1409/2021-CR) y "Controlar y amortiguar las fuentes de contaminación" (artículo 1 del Proyecto de Ley 1686/2021-CR).

Se aprecia también que ambas iniciativas tienen como ámbito de aplicación a todo el sistema hidrográfico del lago Chinchaycocha, esto es, ríos, lagunas, manantiales, humedales, bofedales, pozos, y cualquier otra fuente de dicho sistema hídrico, incluyendo los embalses y desembalses que deban realizarse de estos afluentes para su uso sostenible, como señala el artículo 1 del Proyecto de Ley 1409/2021-CR, elementos del sistema hidrográfico que están contemplados en el Plan de Manejo Sostenible Chinchaycocha 2022-2026⁶, cuya aprobación y ejecución se busca declarar de interés nacional y necesidad pública a través del artículo 1 del Proyecto de Ley 1686/2021-CR.

Estando a esta identidad de objetivos y finalidad en las referidas propuestas la comisión considera procedente su acumulación a fin de proseguir con su análisis.

Sobre la sustracción de la materia en el Proyecto de Ley 1686/2021-CR

Como lo señala el profesor José María Pacori Cari "La sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción; luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente."⁷

En aplicación por analogía de dicha figura procesal al procedimiento parlamentario se aprecia que el objeto del Proyecto de Ley 1686/2021-CR es declarar de interés nacional y necesidad pública la aprobación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha del periodo 2022-2026.

Esta iniciativa legislativa fue presentada a trámite el 7 de abril de 2022 y fue decretada a esta comisión el 13 de abril de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora; mientras que mediante Resolución Suprema 014-2022-MINAM, publicada el 23 de julio de 2022, se aprueba el Plan de Manejo Sostenible Chinchaycocha 2022-2026.

En tal sentido, carece de objeto que la comisión prosiga con el análisis de este aspecto del Proyecto de Ley 1686/2021-CR.

⁶ Ver Plan de Manejo Sostenible Chinchaycocha 2022-2026 en el siguiente enlace:
<https://sinia.minam.gob.pe/download/file/fid/76300>

⁷ SEVILLA AGURTO, Percy H., "Implicancias de la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional." Edit. Arazanli, Pamplona. 2016. Pág. 483. En: "LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA COMO UNO DE LOS MODOS ANORMALES DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO CIVIL" de: Loida Rita Iriarte Ramos. Recuperado en:
<https://tarija-tdj.organojudicial.gob.bo/recursos/articuloscientificos/3263.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley 1409/2021-CR

- Iniciativa de gasto de la primera disposición complementaria

La primera disposición complementaria de la fórmula legal del proyecto 1409/2021-CR, señala lo siguiente:

"Los gastos que demande la constitución, implementación y puesta en marcha de la AALCH (Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha) se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y demás ministerios relacionados al PGACH, sin demandar, crear ni aumentar gasto público".

Sin embargo, en sus sentencias 984/2021⁸ y 337/2022⁹, el Tribunal Constitucional señala que en aplicación del artículo 79 de la Constitución Política, se prohíbe a los congresistas presentar iniciativas que generen gastos al erario público, debe entenderse de forma restrictiva siempre que "no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal.

Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada",¹⁰ sin perjuicio de que dicha inversión, pueda programarse en posteriores años fiscales a futuro, pero siempre bajo la consideración y determinación que haga el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

En tal sentido, el legislador puede generar iniciativas que conlleven gasto público siempre que (i) no sean con cargo al presupuesto del año fiscal vigente o conlleven desembolso inmediato de recursos públicos y (ii) que las acciones a ejecutar estén dentro del ámbito de competencias del Poder Ejecutivo y estén sujetas a su evaluación y determinación.

De la lectura de la primera disposición complementaria y de su exposición de motivos la comisión considera que, en esta parte, **no sería constitucional** al disponer un gasto adicional, no previsto ni presupuestado, por la entidad y sector competente, y a ejecutarse para el presente año fiscal 2023.

- Principio de separación de poderes y competencias del Poder Ejecutivo

Si bien el artículo 1 del Proyecto de Ley 1409/2021-CR declara de necesidad e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, a partir del artículo 3 hasta el artículo 14 la naturaleza de la norma propuesta variaría a una ley ordinaria y mandatoria:

⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Expediente-00018-2021-AI-LPDerecho.pdf>

⁹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf>

¹⁰ Recuperado en: <https://laley.pe/art/14109/tc-puerta-el-congreso-pueda-generar-gasto-publico>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- El artículo 3 no solo “autoriza” al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha (en adelante AALCH), sino que también desarrolla su calidad dentro de su organigrama como “organismo técnico especializado” adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera, constituyéndose como pliego presupuestario y “unidad ejecutora”.
- El artículo 4° señala las competencias de la AALCH y que tienen prelación, preferencia y prioridad a la competencia que tengan otras entidades del Estado, sin excepción alguna, y en caso de conflicto de competencias, prevalece la competencia de la AALCH.
- El artículo 5° señala las funciones de la AALCH.
- El artículo 6° desarrolla la estructura orgánica (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Secretaría general, Órganos de línea y de apoyo, Órganos de asesoramiento, Órgano de control institucional)
- El artículo 7° señala la conformación y funciones del Consejo Directivo.
- El artículo 8° señala las remuneraciones y dietas del presidente ejecutivo y demás miembros del Consejo Directivo.
- El artículo 9° señala los requisitos para ser presidente ejecutivo.
- El artículo 10° señala las funciones del presidente ejecutivo.
- El artículo 11° señala las funciones ad honorem del Consejo Consultivo.
- El artículo 12° señala las funciones y rol del Tribunal Administrativo.
- El artículo 13° señala las fuentes de ingresos de la AALCH, que incluye ingresos propios producto de su actividad, que son detallados en el Reglamento y en el TUPA, así como el importe de las sanciones que imponga.
- El artículo 14° señala el régimen laboral de los trabajadores de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, que se regirán por la Ley 30057- Ley del Servicio Civil.
- El artículo 15° señala el plazo de aprobación del reglamento de la Ley (60 días desde su publicación).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Estando a toda esta estructura organizacional y competencial que se le está dando a la AALCH, la comisión considera necesario contrastar estas propuestas con los principios de separación de poderes y autonomía que nuestra Constitución Política consagra como forma de gobierno democrático en el que nos regimos.

Conforme al Artículo 43 de la Constitución Política, el Perú, como república democrática, Estado indivisible y gobierno unitario, se organiza según el principio de la separación de poderes, que reposa en otros que permiten su realización y evitan vaciarlo de contenido, estos principios que lo complementan son la democracia, la representación política, la autonomía funcional y cooperación entre poderes. Como señala el profesor Carlos HAKANSSON NIETO "la autonomía funcional confirma la división de competencias entre las principales instituciones del Estado. Se trata de un principio (...) para el ejercicio de las atribuciones que la constitución y las leyes le otorgan, respectivamente, a cada institución estatal que ejerce su cuota de poder con independencia, dado que su conformación ha sido fruto de una elección democrática, gozan de una representación política que les permite el ejercicio de competencias constitucionales con legitimidad".¹¹

Para el presente caso, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), señala que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas. En esa línea, el artículo 1 de la LOPE señala como objeto de esta ley orgánica, entre otras, "la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas".

Sin embargo, el artículo 3 del proyecto legislativo "autoriza" al Poder Ejecutivo la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha como "organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con autonomía funcional, administrativa, y económico-financiera, constituyéndose como pliego presupuestario y unidad ejecutora", por lo que nuestra comisión considera que esta propuesta estaría vulnerando el numeral 2 del artículo 28¹² y numeral 2 del 31¹³ de la LOPE que establece que los Organismos Técnicos Especializados constituyen

¹¹ HAKANSSON NIETO, Carlos. "El contenido del principio de separación de poderes. A propósito de la demanda competencial sobre la disolución parlamentaria". En GACETA CONSTITUCIONAL | TOMO 146. FEBRERO 2020. pp. 63-74. Recuperado en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/files/postulantes/exp003/15-el_contenido_de_la_separaci%C3%B3n_de_poderes_-_gaceta_constitucional_2020.pdf

¹² Artículo 28.- Naturaleza

"Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: (...)

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

¹³ Artículo 31.- Organismos Públicos Especializados

Los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Están adscritos a un ministerio y son de dos tipos: (...)

2. Organismos Técnicos Especializados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Organismos Públicos Especializados que se crean y disuelven por ley **a iniciativa del Poder Ejecutivo.**

Con relación a la estructura, organización y funciones de estos organismos, según el mismo artículo 28 de la LOPE, se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, el artículo 29 LOPE establece que para la creación de estos Organismos Públicos debe cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹⁴, y que tenga la aprobación del plan inicial de actuación del organismo por el Ministerio de su Sector.

Por último, el artículo 33 LOPE precisa que la creación de un Organismo Técnico Especializado se hace en casos excepcionales y cuando existe la necesidad de: planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.

Asimismo, la LOPE establece que los Organismos Técnicos Especializados están dirigidos por un Consejo Directivo, pero siempre están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.

Estando a lo señalado, la comisión concluye que esta propuesta de creación de la AALCH, **tal y como está presentada en la fórmula legal**, vulneraría los principios de separación de poderes señalado en la Constitución Política, y el principio de competencia del Poder Ejecutivo y otras disposiciones señaladas en la LOPE.

Por ello mismo, carece de relevancia el análisis de los demás artículos de la propuesta legislativa 1409/2021-CR (desde el artículo 4 al 14) pues son propuestas que se derivan o son accesorias a la propuesta principal que era la creación de la AALCH, específicamente, en lo relativo a su estructura orgánica, consejo directivo, remuneraciones y dietas, presidente ejecutivo, tribunal administrativo, ingresos y régimen laboral de sus trabajadores.

Sobre la contaminación del lago Chinchaycocha

¹⁴ Artículo 6 de la Ley N° 27658, el diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

- Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
- Las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Conforme a las opiniones recibidas y detalladas del presente dictamen, tanto de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Autoridad Nacional del Agua (ANA), y Ministerio del Ambiente (MINAM), concuerdan en que no se ha justificado técnica ni objetivamente la necesidad de creación de una Autoridad Autónoma para la recuperación y remediación de daños por contaminación del lago Chinchaycocha (AALCH), ubicado en el departamento de Junín.

Como puntos coincidentes de las opiniones recibidas sobre la no viabilidad de creación de la AALCH las autoridades competentes sostienen lo siguiente:

- OEFA, organismo adscrito al MINAM, tiene asignado la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en el ámbito de sus competencias y funciones, respecto a sobre el lago Chinchaycocha (artículo 1 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental). Habría duplicidad de funciones con la AALCH.
- ANA, organismo adscrito al MINAGRI, cumple funciones en materia de recursos hídricos de forma exclusiva a nivel nacional, y ejerce jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva.

Asimismo, el literal i) del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 14, Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca pueden realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, lo que coordina con la autoridad ambiental y de salud.

- El lago de Chinchaycocha está dentro del Área Natural Protegida Reserva Nacional de Junín. El SERNANP cuenta con un jefe de área quien es la autoridad en el ámbito de su jurisdicción en lo que respecta a la conservación del área natural protegida, teniendo dentro de sus competencias la responsabilidad de dirigir y supervisar la gestión de dicho ámbito.
- El Comité de Gestión Ambiental, creado por las Resoluciones Supremas 551-2002-PCM y 092-2004-PCM, tiene dentro de sus funciones monitorear el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago Chinchaycocha. Mediante la Resolución Suprema N° 092-2004-PCM se establece que los gobiernos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

regionales de Pasco y Junín asumen de manera alterna la Presidencia de dicho Comité. La creación de la AALCH, estaría debilitando las autonomías y competencias de los niveles de los gobiernos regionales involucrados.

- Se ha aprobado, el 22 de julio de 2022, el “Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha para el periodo 2022-2026”. Consistente en 5 ejes de trabajo, 22 actividades y 62 sub actividades, a cargo de las entidades del sector público, la empresa privada y las comunidades; que recoge las actividades pendientes del Plan culminado el año 2021 e incluye nuevas propuestas de intervenciones a cargo de las comunidades campesinas y los Gobiernos Regionales de Pasco y de Junín.
- Las funciones de los literales a), b), c) y e) del artículo 5 del Proyecto de Ley 1409/2021-CR¹⁵, se viene desarrollando en la gestión ambiental del Lago Chinchaycocha con un enfoque integrado, multisectorial y multinivel, a través del denominado Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017 – 2021, aprobado por Resolución Suprema N° 005-2017-MINAM, actualizado por el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022 – 2026, aprobado por Resolución Suprema 014-2022-MINAM.
- La propuesta normativa acarrearía conflictos de competencia con la ANA, lo cual contravendría la regla de no duplicidad de funciones entre entidades públicas establecida en el inciso c) del artículo 3 Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, toda vez que establece que la AALCH estaría llevando a cabo actividades, cuyas competencias y/o funciones ya le han sido atribuidas a otras entidades, de acuerdo a la normatividad vigente (...). En materia de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros, la propuesta normativa no ha tomado en consideración que ya existe una normativa específica, la Ley N° 28271 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 059-2005-EM.

Por su parte, la Municipalidad Provincial de Pasco considera que el proyecto de ley es viable en tanto que critica la forma en que se ha organizado la estructura de roles y funciones a cargo de diversas entidades públicas que actúan en la conservación y uso sostenible de los recursos del lago Chinchaycocha.

¹⁵ “a) Regular, aprobar, supervisar, modificar, actualizar o mejorar las actividades, planes, programas, acciones, proyectos, iniciativas de descontaminación y recuperación del estado natural del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico.

b) Aprobar y actualizar el plan de manejo ambiental sostenible del Lago Chinchaycocha y de su sistema hidrográfico, cada tres años.

c) Ejecutar, y monitorear el plan de manejo ambiental sostenible citado en el literal anterior, bajo un enfoque de indicadores cualitativos y cuantitativos de gestión, y con metas medibles. (...).

e) Articular y coordinar con las comunidades campesinas, todas las entidades públicas, incluidos los gobiernos regionales y locales correspondientes, con todas las entidades privadas, con las poblaciones, y con los agentes económicos, que tienen competencia, vinculación o responsabilidad directa o indirecta en las actividades de descontaminación del Lago Chinchaycocha y regulación de su sistema hidrográfico”.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

Para el GORE-PASCO "el lago ha continuado deteriorándose gravemente, pues cuando hay un elevado número de actores responsables, y **la articulación entre estos es nula, la responsabilidad se traduce en inacción o desidia de las autoridades**, que es lo que ha ocurrido todas estas décadas".

Asimismo, el autor de la iniciativa legislativa señala que "las autoridades de los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local han fallado, gobierno tras gobierno, en detener la contaminación del lago Chinchaycocha, no solo por su desidia, negligencia y con los actos violatorios de la ley ambiental por parte de las empresas mineras, sino porque no se han cumplido los planes y proyectos de gestión ambiental, de remediación ambiental, y de desarrollo sostenible de las zonas comprometidas, **a pesar de que desde el 2002, se han aprobado varios planes, y ninguno se ha cumplido**".

En tal sentido, si bien existen entidades públicas con responsabilidades en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible para lograr la descontaminación del lago Chinchaycocha, también es cierto que la labor realizada por esas entidades no está logrando los resultados esperados.

Al respecto, la Subsecretaría de Administración Pública de la PCM señala que para solucionar la problemática ambiental del lago Chinchaycocha debe recurrirse al MINAM, quien, en coordinación con los sectores involucrados, puede realizar las acciones necesarias para darle solución al mismo.

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento, la comisión considera que la problemática ambiental brinda elementos que sustentan la preocupación y objetivo del proyecto de ley 1409/2021-CR, más aun habiendo transcurrido 20 años desde que mediante la Ley 27642, se declaró en emergencia ambiental la Reserva Nacional de Junín, que tuvo vigencia hasta la aprobación del Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago Chinchaycocha del periodo 2012-2016, que se amplió hasta los periodos 2017-2021 y 2022 – 2026; sin obtener mayores resultados.

Asimismo, como se ha acreditado con el acta de la reunión del 14 de diciembre de 2019, y con la opinión a favor del proyecto de ley 1409/2021-CR por parte del Gobierno Regional de Pasco, existe un evidente malestar de las autoridades regionales y locales que participan en el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha por la débil articulación entre las autoridades competentes.

Y, en efecto, si bien el Comité de Gestión Ambiental, cuya presidencia se alterna entre los gobiernos regionales de Pasco y Junín, debe articular y monitorear las actividades a cargo de los actores involucrados en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago Chinchaycocha, estas autoridades no cuentan con la capacidad política para articular con todas las entidades públicas involucradas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

En tal sentido, resulta necesario fortalecer la intervención del MINAM en las acciones de monitoreo y evaluación de las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del lago Chinchaycocha, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en apoyo al Comité de Gestión Ambiental.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta de texto sustitutorio no deroga norma alguna del ordenamiento jurídico y, en tanto, su naturaleza es declarativa resulta en una exhortación al gobierno nacional sobre la actuación de las entidades públicas que están actuando para la remediación y descontaminación del lago Chinchaycocha y de sus afluentes.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Por su naturaleza, la ley declarativa no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribire el artículo 79 de la Constitución Política, pues, **no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente** la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Sobre los pedidos de opinión PL 1409/2021-CR

- Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 665-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.
- Ministerio de Energía y Minas. Mediante Oficio 664-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Mediante Oficio 668-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.
- Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 666-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Mediante Oficio 667-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Mediante Oficio 663-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio 662-2023-2024-CPAAAE/P-CR, remitido el 2 de octubre de 2023.

Sobre las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 1409/2021-CR

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**

Mediante Oficio D002955-2023-PCM-SG¹⁶, de fecha 27 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión institucional, adjuntando el Informe N° D001492-2023-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica¹⁷, en el que concluyen que NO ES VIABLE por lo siguiente:

“(…) de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, el artículo 28 de la LOPE establece que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y tienen competencias de alcance nacional estando adscritos a un ministerio y su creación se realiza por Ley a iniciativa del propio Poder Ejecutivo, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, siendo esto así la iniciativa para la creación de un organismo público dentro del ámbito de un Ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, no pudiendo delegar ni transferir dicha atribución a otro (Poder del Estado) conforme al “Principio de competencia”; por tanto, el Congreso de la República al pretender crear y determinar la forma en que se organizará y funcionará el organismo público propuesto, contraviene el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia

(…) conforme a lo señalado por la Secretaría de Descentralización de la PCM en su Informe N° D00011-2022-PCM-SSFD-MPM, el proyecto en mención, al proponer que la denominada “Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha (AALCH)” tendría competencias en prelación, preferencia y prioridad frente a la que tengan otras entidades del Estado, estaría mermando especialmente las competencias y funciones ambientales de los gobiernos regionales, establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867. Asimismo, actualmente la Resolución Suprema N° 092-2004-PCM establece que los gobiernos regionales de Pasco y Junín asumen de manera alterna la Presidencia del Comité de Gestión Ambiental, instancia creada por las Resoluciones Supremas N° 551-2002-PCM y 092-2004-PCM, la cual tiene dentro de las funciones a su cargo monitorear el Plan de Manejo Ambiental Sostenible de Chinchaycocha.

¹⁶ Ver Oficio PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM4MDkw/pdf>

¹⁷ Ver Opinión de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM4MDkx/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

En consecuencia, la creación de la mencionada AALCH, estaría debilitando las autonomías y competencias de los niveles de gobierno subnacional y también afectaría el carácter de gobierno descentralizado que establece el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, desarrollado en la Ley de Bases de Descentralización".

Por otro lado, mediante Oficio D001033-2022-PCM-SG, de fecha 5 de mayo de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión institucional, adjuntando el Informe N° D000608-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica¹⁸, en el que concluyen que NO ES VIABLE sosteniendo, además de lo señalado, lo siguiente:

"(...) Conforme se puede advertir, de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública y el SERVIR a través de sus informes técnicos antes citados, el proyecto normativo en observación, pretende crear un organismo público autónomo como es la AALCH, hecho que implica una inminente incidencia presupuestaria, dado que la creación, implementación y funcionamiento de dicho organismo demandaría recursos humanos, infraestructura, logística, entre otros; lo cual contraviene el mandato constitucional antes señalado y el Reglamento del Congreso de la República.

"(...) Al respecto, si bien la Primera Disposición Complementaria y la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa sostienen que no se crea ni aumenta gasto público debido a que los gastos de la AALCH se efectúan con cargo al presupuesto institucional aprobado, tal aseveración no tiene correlato con el literal a) del artículo 13 de la referida iniciativa, que establece que son ingresos de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, entre otros, los recursos otorgados por el Tesoro Público en el presupuesto del sector público".

Asimismo, según la Subsecretaría de Administración Pública:

"a) El Proyecto de Ley al crear la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y regular su organización y funcionamiento en el ámbito del Poder Ejecutivo, vulneraría la LOPE y el Principio de Separación de Poderes toda vez que este último es quien determina la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.

b) Con la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha se podría generar una duplicidad de funciones con las que tiene asignado actualmente el OEFA, en relación a la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental.

¹⁸ Ver Opinión de PCM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ0OTQ=/pdf/PCM%20-%20INFORME%20608%20-%20PL%201409>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

c) En la exposición de motivos no se precisa como la nueva entidad coadyuvaría a mejorar la intervención, de manera distinta, a como lo viene realizando actualmente el OEFA.

d) La creación de un nuevo organismo público dentro del ámbito del Poder Ejecutivo propuesto por el Congreso de la República configura una iniciativa legislativa que implica gasto público para llevar a cabo su implementación, lo cual infringe la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

e) Atendiendo que, en el fondo, el PL persigue un fin legítimamente válido, en caso subsista los problemas de contaminación en el Lago Chinchaycocha mencionado en la exposición de motivos, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores involucrados, deberá realizar las acciones necesarias para darle solución al mismo.”

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Mediante Oficio 2666-2023-MIDAGRI-SG¹⁹, del 17 de octubre de 2023, el MIDAGRI remite su opinión institucional adjuntando el Oficio 2628-2023-MIDAGRI-SG²⁰, del 13 de octubre de 2023, que incluye el Informe 1127-2022-MIDAGRI- SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por el que concluyen que la propuesta NO ES VIABLE por lo siguiente:

“Respecto al artículo 1, que el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (LRH), establece que la Autoridad Nacional del Agua - ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y el numeral 12 del artículo 15, establece que ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estos y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva. El literal i) del artículo 31 del Reglamento de la LRH, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca pueden realizar acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, lo que coordina con la autoridad ambiental y de salud.

¹⁹ Ver Oficio 2666-2023-MIDAGRI-SG en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM00TU2/pdf>

²⁰ Ver Oficio 2628-2023-MIDAGRI-SG e Informe 1127-2022-MIDAGRI- SG/OGAJ en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM0MTUw/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Respecto al artículo 3, se contrapone al numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que el Poder Ejecutivo, ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar o transferir sus funciones inherentes a ellas, y al artículo 2 que establece que todas las entidades del Poder Ejecutivo, se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros, y la ANA es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, prevista por ley y es indelegable.”

Por otro lado, mediante Oficio 1508-2022-MIDAGRI-SG²¹, del 12 de agosto de 2022, el MIDAGRI remite su opinión institucional adjunta en el Informe 1127-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

○ Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA

“(…) la legislación vigente en materia de recursos hídricos ya regula la problemática que se busca atender, al comprender organismos y órganos con competencias y atribuciones funcionales perfectamente claras en la materia (...) se incluye una derogación tácita y genérica que [eliminaría] a la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos y normas reglamentarias (...) la creación de la AALCH resulta innecesaria y contraria a dicho marco, toda vez que existe la ANA que cumple funciones en materia de recursos hídricos de forma exclusiva a nivel nacional, y ejerce jurisdicción administrativa en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva; carece de objeto crear un nuevo espacio que contribuye a la dispersión y falta de congruencia normativa, generando superposición de funciones, vulnerando el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

○ Opinión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

“Se concluye que la consecuencia jurídica de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional del sistema hidrográfico del Lago Chinchaycocha vendría a ser la priorización para revertir la contaminación, en relación a los demás sistemas hidrográficos que existen; lo cual debería estar justificado objetivamente, a fin de no infringir el principio de igualdad (...) Debe tenerse presente el marco normativo vigente, que establece, las funciones de las

²¹ Ver opinión de MIDAGRI en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDIyODY=/pdf/MIDAGRI%20-%20OFICIO%201508%20-%20PL%201409>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

diversas entidades en el Ministerio del Ambiente (SERNANP, OEFA) y del MIDAGRI (ANA), vinculadas a la finalidad del proyecto de ley; puesto que el PL no establece la articulación de las funciones con las demás entidades; caso contrario, dispone la derogación de toda norma que se oponga a la ley en la Tercera Disposición Complementaria (...) la creación de AALCH y lo que implica en lo relacionado a la logística y el recurso humano, generaría una mayor demanda y aumento al gasto público del MIDAGRI, al cual estaría adscrito. En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, se considera no viable".

○ Opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA²²

"El proyecto de ley no observa el contenido de los artículos 28 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, puesto que no establece las competencias de alcance nacional que exige la norma, no contempla que su creación es una excepción, y por último, la Autoridad que se propone no tiene competencias para planificar y supervisar, o ejecutar o controlar políticas públicas de Estado o intergubernamental ni como se costearía la estructura orgánica propuesta y no establece el beneficio concreto para el Estado en el ámbito nacional.

El proyecto de ley no sólo colisiona con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sino con lo señalado en Ley N° 29338, LRU, al duplicar funciones; y no comprende la existencia de organismos públicos, comisiones multisectoriales funcionales y espacios técnicos dirigidos a establecer acciones en el ámbito de las unidades hidrográficas, contraponiéndose a lo señalado en el literal e) del artículo 8 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en cuanto a que las entidades no deben duplicar funciones entre sí".

○ Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"(...) El artículo 28 de la LOPE precisa que los organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, tienen competencia de alcance nacional, están adscritas a un Ministerio y son de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores; y, ii) Organismos Públicos Especializados.

En ambos casos su creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. "Del mismo modo, el artículo 29 de la LOPE, establece los requisitos para la creación de Organismos Públicos; la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de

²² Informe Legal N° 0327-2022-ANA-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del ANA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

la Gestión Pública, establece que, para la creación de entidades, se debe contar con la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública". "(...)

Conforme al artículo 31 de la LOPE, los Organismos Públicos Especializados son de 2 tipos: 1. Organismos reguladores y 2, Organismos Técnicos Especializados. Sobre estos últimos, el artículo 33 de dicha ley, indica que éstos se crean por excepción, cuando existe la necesidad de: 1 Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional y 2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado".

"(...) Además, es preciso mencionar que el artículo 30 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054- 2018-PCM, establece que la creación de entidades es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado para resolver un problema público que requiera y justifique dicha creación. De igual modo, en su artículo 31 reitera que los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo (...).

El proyecto de ley ya dispone en su articulado las funciones de la entidad, estructura orgánica, remuneraciones y dietas del titular de la entidad y del Consejo Directivo, funciones del titular de la entidad, entre otras disposiciones que debieran incorporarse en la ley de creación de la Entidad (previo sustento técnico y opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros) y no en una ley de declaratoria de necesidad".

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio 0398-2022-MTPE/1, de fecha 13 de abril de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo nos remite su opinión institucional, adjuntando el Informe N° 0262-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica²³, en el que concluyen lo siguiente:

"El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1409/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha para la regulación de su sistema hidrográfico y revertir la contaminación".

²³ Ver Opinión de MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwMzQ=/pdf/MINTRA%20-%20OFICIO%20348%20-%20PL%201409>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

A través de su Informe Técnico N° D000466-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo del 2022, señala lo siguiente:

“...4.1 La LOPE regula, entre otros aspectos, la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

4.2 Los organismos públicos especializados están adscritos a un ministerio y se clasifican en: organismos reguladores y organismos técnicos especializados.

4.3 Considerando que la propuesta del Proyecto de Ley es que la AALCH sea un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, correspondería que se observe lo estipulado en la LOPE, por lo que se recomienda que el Proyecto de Ley contenga una disposición que señale expresamente la coordinación que debe existir entre la AALCH con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuanto a sus objetivos y estrategias.

4.4 Se sugiere solicitar opinión a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM en relación con la propuesta de creación de la AALCH, debido a que es el órgano de línea de la PCM que cuenta con autoridad técnico normativa a nivel nacional para emitir opinión respecto a la organización, estructura y funcionamiento del Estado, así como de la creación de cualquier instancia de la administración pública.

4.5 Los miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados califican como funcionarios públicos de designación o remoción reguladas, entendiéndose como aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Considerando el instrumento normativo identificado por el citado numeral 13 del literal b) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil (LSC), resulta válido inferir que el Proyecto de Ley debiera contar con una disposición que establezca los requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción para los miembros del Consejo Directivo de la AALCH; y, no sólo efectuar una remisión al Reglamento.

4.6 El artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. Dicha excepción constitucional por el ejercicio de la función docente debería encontrar correlato en el artículo 8 del Proyecto de Ley, por lo que no se encuentra sustento para que el presidente ejecutivo del Consejo Directivo y los tres (3) miembros

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

elegidos por concurso público no puedan ejercer labor docente mientras estén en el ejercicio de sus cargos.

4.7 En relación con el artículo 9 del Proyecto de Ley que regula la figura del presidente ejecutivo del Consejo Directivo de la AALCH, cabe mencionar que la Exposición de Motivos no desarrolla ni justifica porqué resulta necesario que se le exija el grado de doctor o magister en universidades licenciadas, en materias relacionadas al cuidado del medio ambiente, descontaminación ambiental o gestión ambiental sostenible. De allí que, se sugiera que la Exposición de Motivos subsane dicha emisión.

4.8 Sobre las funciones del Tribunal Administrativo regulado en el artículo 12 del Proyecto de Ley, cabe mencionar que la remisión que se efectúa al Reglamento para que desarrolle el régimen de infracciones, sanciones y penalidades debe observar los principios del procedimiento administrativo sancionador, en particular los principios de legalidad y tipicidad; así como los criterios que sobre el particular ha emitido el Tribunal Constitucional a través del Expediente 00020-2015-PI/TC, que sostiene que la imposición de sanciones solo puede considerarse válida si estas reprimen una conducta que haya sido tipificada de manera previa, expresa y precisa en una norma con rango de ley.

4.9 En cuanto al régimen laboral de los trabajadores de la AALCH resulta correcta la mención al régimen del servicio civil regulado por la LSC que efectúa el artículo 14 del Proyecto de Ley. En ese sentido, de efectuarse la creación de la AALCH, esta deberá contar con los respectivos instrumentos de gestión de manera previa a la contratación de sus servidores civiles.

4.10 Si bien la Primera Disposición Complementaria y la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sostienen que no se crea ni aumenta gasto público debido a que los gastos de la AALCH se efectúan con cargo al presupuesto institucional aprobado. Dicha aseveración no se condice con el literal a) del artículo 13 del Proyecto de Ley que establece que son ingresos de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, entre otros, los recursos otorgados por el Tesoro Público en el presupuesto del sector público. Con ello, se estaría contradiciendo lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú”.

- Municipalidad Provincial de Pasco

Mediante Oficio N°0259-2022-HMPP-PASCO/A²⁴, del 20 de junio de 2022, dicha municipalidad emite opinión favorable sobre el proyecto legislativo adjuntando los

²⁴ Ver Oficio 0259-2022-HMPP-PASCO/A en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDY=/pdf/MUNI-PASCO%20-%20OFICIO%20259%20-%20PL%201409>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

siguientes documentos: INFORME N° 0607-2022-HMPP-GM/GSP²⁵, INFORME TÉCNICO N° 0022-2022-HMPP-GM-GSP/SGMA-EMFCH²⁶, INFORME LEGAL Nro. 083-2022-GAJ²⁷, que concluyen en lo siguiente:

“(…) el Lago ha continuado deteriorándose gravemente, pues cuando hay un elevado número de actores responsables, y la articulación entre estos es nula, la responsabilidad se traduce en inacción o desidia de las autoridades, que es lo que ha ocurrido todas estas décadas”.

- Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio N° 00401-2022-MINAM/DM²⁸, de fecha 16 de septiembre de 2022, el Ministerio del Ambiente MINAM, remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° 00351-2022-MINAM/SG/OGAJ²⁹, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como también remite la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP adjunta en el Oficio N° 113-2022-SERNANP-GG, del 1 de abril de 2022, con el Informe Técnico Legal N° 039-2022- SERNANP-DGANP-OAJ, y en la que concluyen que la iniciativa NO ES VIABLE por lo siguiente:

o De la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM:

“... la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), a través del Informe N° 0051-2022-MINAM/VMDEAN/DGEFA, sugiere que se considere el marco normativo vigente, en especial, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, a fin de que no se presente superposición de funciones de la AALCH con las autoridades reguladas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. (...) la DGEFA recomienda evaluar y concordar las funciones relacionadas con la supervisión y fiscalización en materia ambiental con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) ... Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), mediante el Informe N° 00093-2022-MINAM/VMGA/DGCA, lo dispuesto en los literales a), b), c) y e) del artículo 5 del Proyecto de Ley, ya se viene desarrollando en la gestión ambiental del Lago Chinchaycocha con un enfoque integrado, multisectorial y multinivel, a través del denominado Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017 – 2021, aprobado por Resolución

²⁵ Ver Informe 607 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI4MzE=/pdf/MUNI-PASCO%20-%20INFORME%20607%20-%20PL%201409>

²⁶ Ver Informe 0022 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU4MDU=/pdf/MUNI-PASCO%20-%20INFORME%20022%20-%20PL%201409>

²⁷ Ver Informe 083 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzI4MzE=/pdf/MUNI-PASCO%20-%20INFORME%20083%20-%20PL%201409>

²⁸ Ver Oficio 401 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDczMzI=/pdf/MIN-AMBIENTE%20-%20OFICIO%20401%20-%20PL%201409>

²⁹ Ver Informe 351 en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDczMzE=/pdf/MIN-AMBIENTE%20-%20INFORME%20351%20-%20PL%201409>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

Suprema N° 005-2017-MINAM de fecha 27 de octubre de 2017, y que se encuentra en proceso de actualización y validación para el periodo 2022-2026.”

- o Del Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP):

“(…) se compararon los datos proporcionados en la fórmula legal con la información cartográfica de la base de datos institucional del SERNANP, cuyo resultado fue que el Lago Chinchaycocha se encuentra al interior del Área Natural Protegida Reserva Nacional de Junín (…) el SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, conformado por las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, contando con un Jefe de Área quien es la autoridad en el ámbito de su jurisdicción en lo que respecta a la conservación del área natural protegida, teniendo dentro de sus competencias la responsabilidad de dirigir y supervisar la gestión de dicho ámbito (…) en atención a la materia que se propone regular, es la Autoridad Nacional del Agua, el ente encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas; en ese sentido, es importante advertir lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, respecto a que las entidades del Poder Ejecutivo deben ejercer su competencia sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

(…) Asimismo... el 24 de marzo de 2022 se realizó la Reunión Plenaria 03-2022 para el seguimiento del Plan Chinchaycocha 2017-2021, con la participación de los representantes de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local, empresas eléctricas y comunidades campesinas vinculadas al cumplimiento de las actividades establecidas en el mencionado Plan. En dicha reunión, el MINAM presentó la propuesta del “Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha para el periodo 2022-2026”, consistente en 5 ejes de trabajo, 22 actividades y 62 sub actividades, a cargo de las entidades del sector público, la empresa privada y las comunidades; que recoge las actividades pendientes del Plan culminado el año 2021 e incluye nuevas propuestas de intervenciones a cargo de las comunidades campesinas y los Gobiernos Regionales de Pasco y de Junín (…) de acuerdo al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación y disolución de los organismos públicos especializados se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; toda vez que se tiene en cuenta que el nacimiento de cualquier entidad u organismo público supone la generación de gasto público, dado ello, corresponde que el legislador evalúe la propuesta legislativa en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, cuyo primer párrafo señala que los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Mediante Oficio 381-2022-MINEM/DM³⁰, del 28 de junio de 2022, el MINEM remite su opinión institucional adjunta en el Informe 556-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que la iniciativa NO ES VIABLE por lo siguiente:

"(...) los artículos 281 y 312 de la LOPE establecen que los Organismos Técnicos Especializados constituyen Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por ley o iniciativa del Poder Ejecutivo. Siendo así, en el Informe N° 058-2022/MINEM-DGAAM, se indica que la propuesta normativa no se ajusta al marco legal establecido en la LOPE, específicamente respecto al procedimiento de creación de un Organismo Técnico Especializado (...) la propuesta no es clara respecto a la naturaleza de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha, ya que inicialmente indica que es un organismo técnico especializado, pero finalmente señala que es una unidad ejecutora, el cual tiene un objetivo específico distinto, así como reglas y requisitos para su creación, que difieren de una OTE, conforme lo establece el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440.

(...) el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos (en adelante, LRH); establece que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) tiene, entre otros, la función de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, sus facultades sancionadoras y coactivas (...) es menester tener en cuenta que la ANA tiene la condición de Organismo Técnico Especializado, por lo que cuenta con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la LOPE y el artículo 2 del Reglamento de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI (...) la propuesta normativa acarrearía conflictos de competencia con la ANA, lo cual contravendría la regla de no duplicidad de funciones entre entidades públicas establecida en el inciso c) del artículo 3 Decreto Supremo N° 123-2018-PCM (...)

En consecuencia, la propuesta normativa está generando una duplicidad de funciones, toda vez que establece que la AALCH estaría llevando a cabo

³⁰ Ver opinión de MINEM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU3OTY=/pdf/MIN-ENERGIA%20-%20OFICIO%20381%20-%20PL%201409>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

actividades, cuyas competencias y/o funciones ya le han sido atribuidas a otras entidades, de acuerdo a la normatividad vigente (...) En materia de remediación ambiental de pasivos ambientales mineros, la propuesta normativa no ha tomado en consideración que ya existe una normativa específica, la Ley N° 28271 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 059-2005-EM, que establece disposiciones específicas a considerar sobre esta materia”.

- Ministerio de Turismo y Comercio Exterior (MINCETUR)

Mediante Oficio 219-2022-MINCETUR/DM³¹, del 10 de junio de 2022, el MINCETUR nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe N° 0026- 2022-MINCETUR/SG/AJ-FEL y en el Memorándum N° 299-2022-MINCETUR /SG/AJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que la propuesta NO ES VIABLE por lo siguiente:

“...la aprobación de dicha iniciativa legislativa podría generar un escenario de duplicidad de competencias y funciones ya que existen diferentes entidades del Estado, tales como la ANA, OEFA, los Gobiernos Regionales y Locales que tienen competencias relacionadas a las funciones propuestas de la AALCH (...) Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley plantea la creación de la Autoridad Autónoma del Lago Chinchaycocha y de su Sistema Hidrográfico (AALCH), sería oportuno solicitar que la Presidencia del Consejo de Ministros emita opinión técnica acerca de la creación de dicho organismo, en el marco de sus competencias”.

Sobre los pedidos de opinión del Proyecto de Ley 1686/2021-CR

- Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio N° 922 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³²
- Ministerio de Energía y Minas. Mediante Oficio N° 923 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³³
- Gobierno regional de Junín. Mediante Oficio N° 924 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³⁴

³¹ Ver opinión de MINCETUR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzi4MzA=/pdf/MINCETUR%20-%20OFICIO%20219%20-%20PL%201409>

³² Ver Oficio a MINAM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjA=/pdf/Oficio-00922-2021-2022-CPAAAA-CR-20-04-22>

³³ Ver Oficio a MINEM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjE=/pdf/Oficio-00923-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

³⁴ Ver Oficio a GORE JUNÍN en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjI=/pdf/Oficio-00924-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

- Gobierno regional de Pasco. Mediante Oficio N° 925 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³⁵
- Gobierno regional de Huancavelica. Mediante Oficio N° 926 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³⁶
- Gobierno regional de Ayacucho. Mediante Oficio N° 927 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³⁷
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA. Mediante Oficio N° 928 -2021-2022-CPAAAAE-CR, del 20 de abril de 2022.³⁸

Sobre las opiniones recibidas del Proyecto de Ley 1686/2021-CR

- Gobierno regional de Pasco

Mediante Oficio 0115-2022-G.R.PASCO-GOB/GGR³⁹, del 28 de junio de 2022, dicho nivel de gobierno nos remite su opinión FAVORABLE, señalando que han realizado diversas reuniones con los sectores correspondientes, y en los que se da la validación del referido Plan de Manejo Sostenible.

- MINAM - SERNANP - INAIGEM

Mediante Oficio 00382-2022-MINAM/DM⁴⁰ del 14 de septiembre de 2022, el Ministerio del Ambiente nos remite su opinión adjunta en el Informe N° 00386-2022-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en el que concluyen lo siguiente:

“La Dirección General de Calidad Ambiental y INAIGEM (...) consideran que el Proyecto de Ley tiene una naturaleza declarativa, por lo que no plantean observaciones al mismo (...) Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el artículo 4 de la Resolución Suprema N° 002- 2012- MINAM establece que la actualización del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha se realiza a propuesta del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, cada cinco (5) años, y su

³⁵ Ver Oficio a GORE PASCO en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjM=/pdf/Oficio-00925-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

³⁶ Ver Oficio a GORE HUANCVELICA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjQ=/pdf/Oficio-00926-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

³⁷ Ver Oficio a GORE AYACUCHO en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjU=/pdf/Oficio-00927-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

³⁸ Ver Oficio a SPDA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY5NjY=/pdf/Oficio-00928-2021-2022-CPAAAAE-CR-20-04-22>

³⁹ Ver opinión de GORE PASCO en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI4NTk=/pdf/Oficio-0115-2022-GR-PASCO-GOB-GGR-28-06-2022>

⁴⁰ Ver opinión de MINAM – SERNANP - INAIGEM en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzI4NjA=/pdf/Oficio-00382-2022-MINAM-DM-14-09-2022>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

aprobación se formaliza mediante Resolución Suprema (...) se advierte que el Presidente de la República es quien aprueba el Plan de Manejo Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, con el refrendo del Ministro del Ambiente”.

Por su parte, el SERNANP, en su Informe Técnico Legal N° 054-2022-SERNANP-DGANP-OAJ señala que “mediante Resolución Suprema N° 014-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2022, se aprobó el Plan de Manejo Sostenible Chinchaycocha 2022-2026 (...) el objetivo del Proyecto de Ley N° 1686/2021-CR ya se encuentra cumplido.”

Finalmente, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña INAIEM, en el Oficio D000107-GG-INAIEM-2022, que adjunta el Informe Legal D000027-OAJ-GG-INAIEM, señala que emiten opinión considerando sus competencias como máxima autoridad en investigación científica de los ecosistemas de montaña (...) y es de especial interés de la entidad pronunciarse respecto de propuestas normativas que inciden en el manejo, administración y/o remediación ambiental de áreas y recursos hídricos afectados gravemente por la contaminación minera y los residuos urbanos del entorno.

Estando a ello, señalan las siguientes recomendaciones:

“5.1 Nos parece adecuado la declaratoria sobre la aprobación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Junín o Chinchaycocha , para el período 2022-2026 , expresado en el único artículo del Proyecto de Ley remitido y darle seguimiento pues los resultados del planes de manejo en los quinquenios 201 2-2016 y 2017-202 1, no se han obtenido resultados satisfactorios para la mitigación, restauración y conservación de los ecosistemas acuáticos que forman parte del mismo (río San Juan, laguna Chinchaycocha , río Mantaro).

5.2 Para que el Plan de Manejo Ambiental Sostenible del Lago Junín o Chinchaycocha tenga efecto verdadero, es necesario abordar al mismo tiempo los graves problemas de drenaje ácido de mina en los aportantes de aguas superficiales (Río San Juan, río Ragra, entre otros), así como el transporte de sedimentos hacia el lago en época de estiaje, y el represamiento de las aguas (Represa de Upamayo) tanto de la salida de lago Junín como del río San Juan, que forman el inicio del río Mantaro”.

Sobre las opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

virtual del Proyecto de Ley 1409/2021-CR⁴¹ y 1686/2021-CR⁴², NO se registra ninguna opinión ciudadana.

4.5. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental”.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

Sobre el particular, según la investigación “Evaluación de la calidad de aguas del río San Juan antes de la confluencia con las aguas del Lago Chinchaycocha en cumplimiento de los estándares de calidad ambiental de agua, ubicado en el Distrito de

⁴¹ Expediente técnico 1409/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1409>

⁴² Expediente técnico 1686/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1686>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

Vicco de la Provincia de Pasco-2022⁴³, el nivel de contaminación del río San Juan, uno de los principales afluentes del lago Chinchaycocha⁴⁴, presenta los siguientes valores:

- **Interpretación del parámetro arsénico en los puntos de monitoreo de P-1 y P-2.** Para la evaluación tomaremos como referencia la normativa D.S-004-2017 MINAM (Estándar de Calidad Ambiental para agua en su Categoría III), para el parámetro químico específicamente para arsénico (As) el estándar permitido es de 0.01 mg/l donde evaluando los resultados en la tabla N° 07 y gráfico N° 06, de donde se tiene la evaluación de dos puntos de monitoreo que es el P-1 (Río San Juan) y P-2 (Lago Chinchaycocha) teniendo como resultado en estos puntos 0.101 mg/l y 0.192 mg/l respectivamente donde podemos observar que **pasa de los estándares de calidad ambiental de agua en 10 veces más de lo permitido** por lo que se debe tomar medidas de monitoreo en el río San Juan y específicamente en los vertimientos de las empresas mineras y no mineras de dónde estaría procediendo estas altas concentraciones.
- **Interpretación del parámetro manganeso en los puntos de monitoreo de P-1 y P-2.** Para la evaluación tomaremos como referencia la normativa D.S-004-2017-MINAM (Estándar de Calidad Ambiental para agua en su Categoría III), para el parámetro químico específicamente para manganeso (Mn) el estándar permitido es de 0.1 mg/l donde evaluando los resultados en la tabla N° 07 y gráfico N° 07, de donde se tiene la evaluación de dos puntos de monitoreo que es el P-1 (Río San Juan) y P-2 (Lago Chinchaycocha) teniendo como resultado en estos puntos 1.78 mg/l y 12.55 mg/l respectivamente donde podemos observar que **pasa de los estándares de calidad ambiental de agua en 17 veces más de lo permitido** por lo que se debe tomar medidas de monitoreo en el río San Juan y específicamente en los vertimientos de las empresas mineras y no mineras de dónde estaría procediendo estas altas concentraciones.
- **Interpretación del parámetro Hierro en los puntos de monitoreo de P-1 y P-2.** Para la evaluación tomaremos como referencia la normativa D.S-004-2017 MINAM (Estándar de Calidad Ambiental para agua en su Categoría III), para el parámetro químico específicamente para Hierro (Fe) el estándar permitido es de 0.3 mg/l donde evaluando los resultados en la tabla N° 07 y gráfico N° 08, de donde se tiene la evaluación de dos puntos de monitoreo que es el P-1 (Río San Juan) y P-2 (Lago Chinchaycocha) teniendo como resultado en estos puntos 3.20 mg/l y 2.0 mg/l respectivamente donde podemos observar que **pasa de los estándares de calidad ambiental de agua en 10 veces más de lo permitido** por lo que se debe tomar

⁴³ Ver investigación en el siguiente enlace:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2911/3/T026_74995676_T.pdf

⁴⁴ "el Río San Juan que nace en tierras del distrito de Simón Bolívar recorre este distrito donde vierten sus aguas las empresas mineras Cerro SAC, Sociedad minera El Brocal, Aurex, empresas no metálicas como son las areneras y asimismo las poblaciones como son Cerro de Pasco, Yurajhuanca, Quiulacocha, Rancas, Sacrafamilia, Huarauca lo cual afectando en su calidad de agua estas aguas llegan a parar al lago Junín o Chinchaycocha afectando en su calidad".

Pág. 32. Recuperado en: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2911/3/T026_74995676_T.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA.

medidas de monitoreo en el río San Juan y específicamente en los vertimientos de las empresas mineras y no mineras de dónde estaría procediendo estas altas concentraciones.

- **Interpretación del parámetro plomo en los puntos de monitoreo de P-1 y P-2.** Para la evaluación tomaremos como referencia la normativa D.S-004-2017-MINAM (Estándar de Calidad Ambiental para agua en su Categoría III), para el parámetro químico específicamente para Plomo (Pb) el estándar permitido es de 0.01 mg/l donde evaluando los resultados en la tabla N° 07 y gráfico N° 08, de donde se tiene la evaluación de dos puntos de monitoreo que es el P-1 (Río San Juan) y P-2 (Lago Chinchaycocha) teniendo como resultado en estos puntos 1.51 mg/l y 1.78 mg/l respectivamente donde podemos observar **que pasa de los estándares de calidad ambiental de agua en 10 veces más de lo permitido** por lo que se debe tomar medidas de monitoreo en el río San Juan y específicamente en los vertimientos de las empresas mineras y no mineras de dónde estaría procediendo estas altas concentraciones.
- **Interpretación del parámetro zinc en los puntos de monitoreo de P-1 y P-2.** Para la evaluación tomaremos como referencia la normativa D.S-004-2017 MINAM (Estándar de Calidad Ambiental para agua en su Categoría III), para el parámetro químico específicamente para Zinc (Zn) el estándar permitido es de 0.01 mg/l donde evaluando los resultados en la tabla N° 07 y gráfico N° 09, de donde se tiene la evaluación de dos puntos de monitoreo que es el P-1 (Río San Juan) y P-2 (Lago Chinchaycocha) teniendo como resultado en estos puntos 3.60 mg/l y 1.78 mg/l respectivamente donde podemos observar **que pasa de los estándares de calidad ambiental de agua en donde en el río San Juan pasa de los estándar permitido.**

Concluida la investigación "se evidenció en los metales de hierro, plomo, arsénico y cobre superan del estándar permitido en el río San Juan y en los metales de hierro, plomo, arsénico, manganeso y cobre en el lago Junín o Chinchaycocha (...) la presencia de desmontes y relaves antiguos son arrastrados por el río San Juan".

Este escenario evidencia la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano y las actividades ganaderas y agrícolas, poniendo en riesgo la salud de la población local, así como la flora y fauna de estos espacios naturales, y los recursos hidrobiológicos del lago Chinchaycocha y sus afluentes.

V. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1409/2021-CR y 1686/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

**LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN
AMBIENTAL Y RECUPERACIÓN DEL LAGO CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA**

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la descontaminación ambiental y recuperación del lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia, a fin de proteger su flora, fauna y recursos hidrobiológicos, así como la salud y las actividades económicas de las poblaciones asentadas en su entorno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA. Medidas y acciones para asegurar la descontaminación ambiental y
recuperación del lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia**

De acuerdo con la declaración de interés nacional prevista en el artículo único, el Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, funciones y presupuestos institucionales:

- Emite las medidas y acciones destinadas a revertir la contaminación y deterioro ambiental que se registra en el lago Chinchaycocha y su ámbito de influencia.
- A través del Ministerio del Ambiente emite y publica y anualmente en su portal web un informe que contiene los resultados de las referidas medidas y acciones, así como del monitoreo y de la evaluación de las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2022-2026, aprobado mediante Resolución Suprema 014-2022-MINAM o el Plan que lo sustituya; en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 7 de noviembre de 2023.



LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 13:08:18-0500

RUTH LUQUE IBARRA
PRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 14:54:39-0500

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 14:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/11/2023 09:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 15:11:13-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 16:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 12:56:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 14:54:28-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 1409/2021-CR Y 1686/2021-CR QUE, CON
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY QUE
DECLARA DE INTERES NACIONAL LA
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y
RECUPERACIÓN DEL LAGO
CHINCHAYCOCHA Y SU ÁMBITO DE
INFLUENCIA.**

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 10 de noviembre de 2023 15:10
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e6f5cc3ee1fa2c76e3ffe02cdc20473d.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1409/2021-CR, Y 1686/2021-CR. APROBADO, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA

[Fecha]: 2023-11-10 15:10:17

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.